



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : "CCOLLPA KHORI D", código 05-00291-16-A  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. Ccollpa Khori D  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia corre a fojas 92 vuelta, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "CCOLLPA KHORI D", el cual figura en el ítem N° 3998 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 28 de agosto de 2019, sustentada en el Informe N° 2168-2019-INGEMMET/DDV/L, cuya copia corre a fojas 96 vuelta, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2019, encontrándose entre ellos al derecho minero "CCOLLPA KHORI D", el cual figura en el ítem N° 4412 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Informe N° 950-2022-INGEMMET-DDV/L de fecha 09 de mayo de 2022, el área legal de la Dirección de Derecho de Vigencia señala que, con fecha 11 de noviembre de 2016, se formuló el derecho minero "CCOLLPA KHORI", código 05-00291-16, por una extensión de 600 hectáreas; por resolución de fecha 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Derecho de Vigencia declaró inadmisibles cuatro cuadrículas del citado derecho minero; con resolución de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el fraccionamiento del petitorio minero "CCOLLPA KHORI" al área "D" de 100 hectáreas, formándose



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM-CM**

el expediente respectivo, asignándole la denominación de "CCOLLPA KHORI D", código 05-0029116-A y se aprobó la reducción del petitorio minero "CCOLLPA KHORI" al área A de 100 hectáreas.

- 
4. El mismo informe señala que por Resolución de Presidencia N° 1739-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de mayo de 2019, se constituyó la sociedad legal S.M.R.L. Ccollpa Khori D y se le otorgó el título de concesión minera; mediante Informe N° 779-2022-INGEMMET/DDV-T, de fecha 13 de abril de 2022, el área técnica señaló que: a) el derecho minero "CCOLLPA KHORI" registra el no pago del Derecho de Vigencia del año 2018 (200 has) y 2019 (100 has) y, b) el derecho minero "CCOLLPA KHORI D" registra pagos por Derecho de Vigencia de los años 2019 (100 has) y 2020 (100 has) efectuados los días 30 de setiembre de 2020 y 30 de junio de 2021, respectivamente, registrando como no pago el Derecho de Vigencia del año 2021; verificándose que al 31 de diciembre de 2017 el derecho minero original "CCOLLPA KHORI" era de 200 hectáreas, antes de que dicha extensión se fraccionara, de modo que su titular estaba obligado al cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia por las referidas hectáreas en la oportunidad señalada en la normatividad minera, manteniéndose dicha deuda también en la concesión fraccionada, no resultando viable legalmente la vigencia de un derecho minero cuya área proviene de otro derecho minero que se encontraba en causal de caducidad por el no pago oportuno de Derecho de Vigencia de dos años consecutivos, dado que existían deudas atribuibles a la concesión original (deuda de Derecho de Vigencia del año 2018), la cual no había sido cancelada tampoco en la concesión minera fraccionada en la oportunidad exigida en la ley, es decir, la situación de no pago por Derecho de Vigencia del año 2018 del derecho minero original alcanza también al derecho minero resultante del fraccionamiento, de modo que respecto a éste no es admisible el pago de la citada obligación por el ejercicio 2019 si existen deudas pendientes de pago por el derecho minero original del año anterior, debiéndose registrar la boleta de depósito asignada inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2019 al concepto que corresponde al año 2020 y, hecho, continuar con el trámite que corresponde al nuevo derecho minero. Por tanto, el derecho minero originado "COLLPA KHORI D" se encuentra con la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.
- 
- 
5. Por Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resolvió 1.- Asignar las boletas de depósito registradas inicialmente en el Derecho de Vigencia de los años 2019 y 2020 del derecho minero "CCOLLPA KHORI D", al Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, que corresponde al año en que fueron realizadas y, en consecuencia, se esté a la situación de no pago oportuno de los años 2018 y 2019, puesta a disposición en la página web del INGEMMET desde el 04 de octubre de 2018 y 28 de agosto de 2019, respectivamente 2.- Declarar la caducidad del derecho minero "CCOLLPA KHORI D" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM-CM**

6. Con Escrito N° 05-000303-22-T, de fecha 15 de junio de 2022, S.M.R.L. Ccollpa Khorí D interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022.
7. Mediante resolución de fecha 08 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión y eleva los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1053-2022-INGEMMET/PE, de fecha 13 de diciembre de 2022.

**I. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM contradice a lo señalado por Informe N° 779-2022-INGEMMET-DDV-T, donde se consigna que sólo tiene pendientes de pago los años 2021 y 2022, por tanto, no se encuentra en causal de caducidad.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022 que declara la caducidad del derecho minero "CCOLLPA KHORI D" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia los años 2018 y 2019, se ha emitido de acuerdo a ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM-CM**

establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

- 
11. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM-CM**

- 
13. El artículo 53 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece el traslado de pagos. Según el numeral 53.2, el estado del cumplimiento de pago del derecho de vigencia y penalidad, se mantiene tanto en la concesión original como en las concesiones divididas, fraccionadas y/o acumuladas. El numeral 53.3 establece que las deudas de las concesiones originales deben ser pagadas en su totalidad para tener por pagado el derecho de vigencia y/o penalidad de éstas y de las concesiones originadas de su división, fraccionamiento o acumulación. El numeral 53.4 señala que las deudas de vigencia y/o penalidad se distribuyen entre las concesiones originales y/o acumuladas, divididas o fraccionadas, de acuerdo a su extensión, consignándolo en el Padrón Minero.

**IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
14. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "CCOLLPA KHORI D", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2019, consignándose el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
16. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "CCOLLPA KHORI D", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
17. Respecto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera, en cumplimiento del Principio de Legalidad, declaró la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, basándose en las normas citadas en el caso de autos. En consecuencia, no puede ampararse lo argumentado por la recurrente.



**V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Ccollpa Khori D contra la Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 518-2023-MINEM-CM**

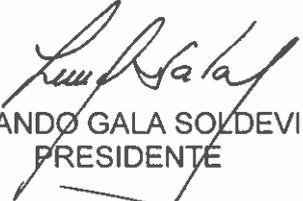
derecho minero "CCOLLPA KHORI D" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

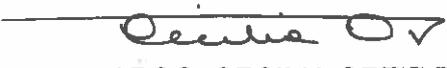
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Ccollpa Khori D contra la Resolución de Presidencia N° 1787-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 10 de mayo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CCOLLPA KHORI D" por el no pago oportuno de los años 2018 y 2019, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)